

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **078**

Fecha: **06/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 017 2016 00664	Ejecutivo Singular	LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ	ELBA CARVAJAL VALENCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	09/05/2022	11/05/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

06/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J017-2016-00664
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ
Demandado	:	JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL Y ELBA CARVAJAL VALENCIA
Asunto	:	RECURSO DE REPOSICIÓN
Fecha	:	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA, en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto.

II. EL RECURSO

Arguye la demandada ELBA CARVAJAL VALENCIA, que no es procedente correr traslado del avalúo catastral, en primer lugar, porque el demandante ya había allegado un avalúo comercial y en segundo lugar porque aún no se ha resuelto un recurso interpuesto contra el auto de fecha 21 de julio de 2020. Por lo anterior solicita se revoque el auto recurrido y a su vez se resuelva el recurso de reposición y en subsidio queja que reposa en el cuaderno principal.

III. DESCORRE TRASLADO

El apoderado judicial de la parte ejecutante descorre el traslado del recurso alegando que las razones expuestas por la parte demandada son totalmente inoportunas y opera la cosa juzgada frente a la misma, puesto que ya interpuso en uno de los tantos recursos, que solo buscan dilatar el este proceso.

En las expresiones de la demandada, no se encuentran fundamentos que suspendan el presente proceso, por lo que resulta no acertada la posición de la demandada, al querer suspender el proceso actual con la radicación de la queja, ya que esta misma no suspende el presente proceso, debido a que mientras se surte el recurso de queja no se suspende el proceso. Por ello solicita se continúe con el proceso y se fije fecha para audiencia de remate en el presente asunto.

Una vez realizada la anterior síntesis, procede el Despacho a resolver de fondo, previo las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.”

CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la demandada y el apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre la decisión del despacho correr traslado al avalúo catastral en el presente asunto, en atención a que no se ha resuelto el recurso de reposición en subsidio queja en contra del auto que negó la suspensión del proceso por prejudicialidad en el cuaderno principal.

Ahora bien, al examinar el expediente y las normas procesales que regula el traslado del avalúo, encontramos que en el cuaderno principal reposa orden del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para que se resuelva previo a la queja el recurso de reposición y la misma no ha sido tramitada.

En ese ítem le asiste razón a la parte demandada. Pero es indispensable recordar a la misma, que entre los efectos del recurso de reposición y el recurso de queja no esta la suspensión del proceso o providencia recurrida mientras el superior resuelve el recurso de queja, de conformidad a lo estipulado en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Así mismo, en lo concerniente a que no se debía correr traslado del avalúo catastral, toda vez que ya existía avalúo comercial, tenemos que el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso reza:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.”

Se infiere de lo anterior, que es indispensable que exista avalúo catastral en el proceso y por lo tanto, se debe correr traslado al mismo. En consecuencia, no le asiste razón a la demandada recurrente. Por lo tanto, se despachará de manera desfavorable el recurso de reposición incoado por la parte demandada, manteniendo incólume el auto recurrido y se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



continúa el curso normal del proceso, ya que no existe fundamento legal para suspender el curso normal del mismo.

Por último, se rechazará de plano, el recurso subsidiario de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2022, de conformidad a lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso. toda vez que el recurso no se encuentra enlistado en los autos que son susceptibles del precitado recurso, adicionalmente no se encuentra expresamente señalado en este código en las normas concernientes al traslado del avalúo catastral.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 4 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano, el recurso subsidiario de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ en contra de ELBA CARVAJAL VALENCIA Y JAIDER NICOLAS MARTINEZ, de conformidad a lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar el ejecutado JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL, identificada con C.C. N° 1.098.755.086 y LUZ BELEN GUARÍN GONZÁLEZ, 26.983.214, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S, del BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FALABELLA de Bucaramanga.
- El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL, identificada con C.C. N° 1.098.755.086, como empleada de ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$150.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar y remitir oficio a la Alcaldía de Bucaramanga, entidades bancarias correspondientes y al correo electrónico del apoderado judicial ejecutante: largoabogados@gmail.com

CUARTO. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 448 del Código General del Proceso, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la **cuota parte del 50%** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

- Predio Urbano ubicado Calle 47, #9 OCC-118 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-40124 y número predial 680010105000002390020000000000. de propiedad de los demandados ELBA CARVAJAL VALENCIA YJAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL.

QUINTO: **FÍJESE** el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, identificado con la radicación No. **6800140003 017 2016 00664 01**, adelantado por LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ en contra de ELBA CARVAJAL VALENCIA YJAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL., para llevar a cabo el remate de la **cuota parte del 50%** bien inmueble, Predio Urbano ubicado Calle 47, #9 OCC-118 Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-40124 y número predial 680010105000002390020000000000. de propiedad de los demandados ELBA CARVAJAL VALENCIA YJAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL.

Los linderos del predio se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al bien inmueble a rematar.

El bien inmueble a subastar, se halla avaluado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (**\$74.206.300**). Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la ubicado en la Calle 10 N° 34-15, Torres de los pinos, Torre 3, Apto 504, Celular 315 4914297, E-mail: carlosvillamizar@mail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la Carrera 10 No. 35-30, Centro de esta Ciudad.

SEXTO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$51.944.410), previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble (\$29.682.520), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

SEPTIMO. **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará:

- I. El Aviso De Remate de conformidad a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P.;
- II. Informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual;
- III. Informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo;
- IV. Informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



EXHÓRTESE a la parte interesada en la diligencia de remate, para que con DOS (2) DÍAS AL MENOS DE ANTELACIÓN aporte copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

la fecha prevista para la audiencia de remate. Con el fin de realizar el respectivo control de legalidad previo a la diligencia de remate.

Igualmente, **ADVIÉRTASE** a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas.

OCTAVO: **ADVIÉRTASE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita.
- II. Identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- III. Indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- IV. Señalar el monto por el que hace la postura.
- V. Si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este;
- VI. Anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días;
- VII. Allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado;
- VIII. Anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

NOVENO: **ADVIÉRTASE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

DECIMO: **ADVIÉRTASE** a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico: J07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se pone de presente finalmente al **postor digital** que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura que regula la subasta virtual)

DECIMO PRIMERO: **REQUIÉRASE** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto. Pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada.

DECIMO SEGUNDO: Los interesados en el remate, pueden consultar el expediente en el micrositio de la página de la rama judicial a través del link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77>

DECIMO TERCERO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.073, fijado el día de hoy 29/04/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198c3053cfad41162dc4c21861b57056059df3ddb989cb01eb7ec6f711085b37**

Documento generado en 28/04/2022 05:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URGENTE RECURSOS

ELBA CARVAJAL VALENCIA <elbacarvajalvalencia@gmail.com>

Vie 29/04/2022 3:40 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;largoabogados@gmail.com <largoabogados@gmail.com>

Por favor no tener en cuenta el anterior correo. Enviar este al Despacho

ELBA CARVAJAL VALENCIA

ABOGADA



Señor

JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ
DEMANDADOS: ELBA CARVAJAL VALENCIA
JAIDEN NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL
RADICADO: 2016-664-1

ELBA CARVAJAL VALENCIA, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 107.146 del C.S.J., obrando en calidad de parte demandada en nombre propia y en calidad de Apodera de **JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecino del Municipio de Bucaramanga Santander, identificado con la C.C. No. 1.098.755.086 de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REMATE, SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACION Y SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.**

CONSIDERACIONES

El Despacho en auto de fecha 28 de abril de 2022 dispone:

" TERCERO. Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto poseano llegaren a depositar el ejecutado JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL, identificada con C.C. N° 1.098.755.086 y LUZ BELEN GUARÍN GONZÁLEZ, 26.983.214, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S, del BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA S.A, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO

Carrera 32 No. 19-45 Apto 402 San Alonso

Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com elbacar77@hotmail.com

Tel: 3138935517

ELBA CARVAJAL VALENCIA

ABOGADA



DE COLOMBIA BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FALABELLA de Bucaramanga.

El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL, identificada con C.C. N° 1.098.755.086, como empleada de ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$150.000.000.”

Como vemos el auto no se ajusta a derecho por las siguientes razones:

En primer lugar, se ordena el embargo de las cuentas que estén a nombre de la Señora **LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ** que es la demandante.

En segundo lugar, no se hace advertencia a las Entidades Bancarias del contenido de la circular 59 de 2021 de la Superfinanciera, que estipula que las cuentas bancarias con un monto igual o menor a TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **SON INEMBARGABLES.**

Al no hacerse esta advertencia, se estaría embargando doble vez el sueldo de un demandado, ya que si bien es cierto, solo le es embargable la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, lo que también es cierto es que al embargar las cuentas,

Carrera 32 No. 19-45 Apto 402 San Alonso

Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com elbacar77@hotmail.com

Tel: 3138935517

ELBA CARVAJAL VALENCIA

ABOGADA



donde se consigna el salario, se estaría reteniendo el 100% del mismo, vulnerándose el derecho al mínimo vital, de defensa y el debido proceso del demandado.

Por lo anterior solicito se reponga el auto, se ajuste a derecho y que una vez corregido, y ejecutoriado se envíen los oficios, y no dentro del término de la ejecutoria como lo solicita el demandante.

PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito al Señor Juez **CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA REMATE, SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACION Y SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES.**

Como consecuencia de lo anterior, se abstenga de hacer entrega de los oficios, hasta tanto se corrija el auto, en el sentido advertir a las Entidades Bancarias lo dispuesto en la circular 59 de 2021 de la Superfinanciera, y se aclare lo también solicitado por la parte demandante respecto del embargo de las cuentas de la Señora LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ.

Atentamente,

ELBA CARVAJAL VALENCIA
ELBA CARVAJAL VALENCIA

C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga

T.P. No. 107.146 del C.S.J.

Carrera 32 No. 19-45 Apto 402 San Alonso

Mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com elbacar77@hotmail.com

Tel: 3138935517

Señor

JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ
DEMANDADOS: ELBA CARVAJAL VALENCIA
JAIDEN NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL
RADICADO: 2016-664-1

JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino del Municipio de Bucaramanga Santander, identificado con la C.C. No. 1.098.755.086 de Bucaramanga, a través del presente escrito manifiesto al Señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **ELBA CARVAJAL VALENCIA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 107.146 del C.S.J. para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA**, presente recursos, excepciones, y en general para que ejerza el **DERECHO A LA DEFENSA** que me asiste

Mi Apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir y las demás que se requieran para el trámite del proceso.

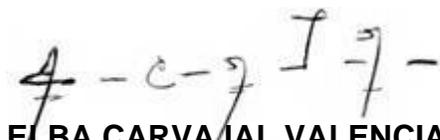
Sírvase Señor Juez conceder Personería Jurídica a mi Apoderada.

Atentamente,



JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL
C.C. No. 1.098.755.086 de Bucaramanga

Acepto,



ELBA CARVAJAL VALENCIA
C.C. No. 63.486.211 de Bucaramanga
T.P. No. 107.146 del C.S.J.
E mail: elbacarvajalvalencia@gmail.com

Bienvenido - Consejo S... x | ::Consulta de Procesos... x | Juzgados de Ejecución x | E-073-P08.pdf x | PODER - elbacarvajalva x | circular 59 de 2021 de x | +

https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#inbox/KitbxLvgxDfCfsBWGsNwcBNcHZCzXpMpg?compose=CllgCHrjDzhVGTsXhPKzfZXXPPXRThdnLgzFsqLSQbwRkr... ☆

Facebook Yandel - Nunca Me...

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 10

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

ELBA +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

3 de 1.251 < >

De: ELBA CARVAJAL VALENCIA <elbacarvajalvalencia@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 9:40 a. m.
Para: janico_2607@hotmail.com <janico_2607@hotmail.com>
Asunto: PODER

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



Responder Reenviar

URGENTE RECURSOS

AUTO FIJA FECH...docx | PODER JAIDER NI...pdf | AUTO ADMITE DE...pdf | AUTO FIJA FECHA...pdf | AUTO NIEGA REC...pdf | [Mostrar todo](#)

3:18 p. m.
29/04/2022

J017-2016-00664

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 078), HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario